



México, D.F., 26 de diciembre de 1995

## CIRCULAR Núm. 1282

**ASUNTO: CONSOLIDACIÓN DE FIDEICOMISOS PARA CRÉDITOS REESTRUTURADOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS).** Disposiciones aplicables para su consolidación con los estados financieros de las instituciones de crédito.

### A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

En atención a los diversos planteamientos hechos por esas instituciones, esta Comisión, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les da a conocer el tratamiento a que se sujetarán para llevar a cabo la consolidación de los estados financieros de los fideicomisos constituidos para la reestructuración de créditos en UDIS al amparo de los programas acordados por el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., con los de esas instituciones, conforme a lo siguiente:

### 1. REGLAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

#### 1.1 Periodicidad de las consolidaciones.

El primer ejercicio de consolidación comprenderá las operaciones realizadas en los fideicomisos desde su constitución y hasta el 31 de diciembre de 1995. A partir de 1996 la consolidación será mensual, referida al último día de cada mes.

#### 1.2 Estados financieros a consolidar.

Los estados financieros a consolidar de fideicomisos e instituciones deberán corresponder al mismo período y fecha de corte.

Para efectos de la consolidación, se deberán considerar en forma acumulativa las utilidades netas que hayan sido provisionadas en los fideicomisos.

#### 1.3 Conversión de cifras denominadas en UDIS por su equivalente en moneda nacional a la fecha de consolidación.

##### 1.3.1 Cuentas de activo y pasivo.

Los saldos denominados en UDIS se valorizarán en moneda nacional aplicando el valor de la UDI que el Banco de México determine y publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del mes de que se trate.

##### 1.3.2 Cuentas de resultados.

Las denominadas en UDIS que manejan los fideicomisos se deberán valorizar en base al promedio diario aritmético del valor de la UDI, correspondiente al período de consolidación.

#### 1.4 Operaciones a eliminar.





Para evitar que se desvirtúen las cifras resultantes de la consolidación, por la piramidación de partidas provenientes de operaciones celebradas entre las instituciones y los fideicomisos, en forma previa se deberá llevar a cabo su eliminación.

#### 1.4.1 Bonos gubernamentales contra valores fiduciarios UDIS.

Los bonos gubernamentales adquiridos por las instituciones por el equivalente al importe neto de los créditos reestructurados en UDIS traspasados a los fideicomisos, se deberán eliminar contra los valores fiduciarios denominados en UDIS, emitidos por los fideicomisos.

Los intereses cobrados y pagados que correspondan a las operaciones referidas en el párrafo anterior, serán objeto de compensación. El resultado de esta compensación se presentará junto con los intereses cobrados por los fideicomisos UDIS.

#### 1.4.2 Recuperación de gastos administrativos.

Los importes por concepto de recuperación de gastos administrativos que los fideicomisos cubren a las instituciones, se eliminarán de las cuentas de resultados deudoras y acreedoras de los estados financieros sujetos a consolidación.

#### 1.4.3 Ajuste por valorización.

La diferencia entre los saldos valorizados del activo de los fideicomisos y la suma de los saldos valorizados del pasivo y resultados, se reconocerá en el estado de resultados consolidado, bajo el rubro de UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACIÓN DE FIDEICOMISOS UDIS.

### 1.5 Presentación en los estados financieros consolidados

#### 1.5.1 Cartera de créditos de los fideicomisos.

La cartera de créditos reestructurada en UDIS de los fideicomisos, se presentará en el balance consolidado en el rubro de CREDITOS REESTRUCTURADOS.

#### 1.5.2 Fideicomisos Programas UDIS.

No se presentará el saldo de este rubro en el balance consolidado.

## 2. REVELACIÓN EN ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

Las instituciones de crédito deberán revelar en los estados consolidados a que se refiere la presente Circular, lo siguiente:

2.1 La suma de los saldos por rubros correspondientes a los balances de los fideicomisos.

2.2 El monto de las eliminaciones, por conceptos, realizadas en la consolidación.

2.3 El importe de la cartera vencida, por programa de cartera de créditos reestructurada en UDIS.

## 3. PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.





A partir del primer trimestre del año de 1996, las instituciones deberán publicar los estados financieros consolidados, en forma simultánea a la de sus propios estados financieros.

Dichos estados consolidados se identificarán como "Estados financieros consolidados de la institución y de sus fideicomisos UDIS".

El primer ejercicio de consolidación a que se refiere el numeral 1.1 de esta Circular, se publicará de manera simultánea con el propio estado financiero de la institución correspondiente al ejercicio de 1995.

